

## **ACORDADA N° 855**

POR LA CUAL REGULAN Y PAUTAN EL PROCESAMIENTO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER INSTRUMENTO LÍCITO Y APTO PARA TALES FINES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES N° 1682/2001 Y N° 1969/2002 Y A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ, RESPONSABLE Y EXACTA, SIENDO LA FUENTE PÚBLICA DE INFORMACIÓN, SUJETA A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece, siendo las once, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Sres. Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, por Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Resulta necesario contar con una reglamentación adecuada que regule el acceso a los datos jurisdiccionales del Poder Judicial, que respete el marco regulatorio establecido por los principios constitucionales y las disposiciones legales que protegen al Derecho a la intimidad, por un lado, y al Derecho a la información, por el otro, entendiendo que la obtención de datos sensibles de índole patrimonial, se traduce en un factor determinante e influyente dentro del proceso económico de un país y en la dinámica de la figura crediticia.-

Que, por Acordada N° 524 del 20 de mayo de 2008 y N° 583 del 25 de agosto de 2009, la Corte Suprema de Justicia ya ha implementado un marco regulatorio para el procesamiento de Resoluciones y sus publicaciones en medios electrónicos (página web institucional), lo que ha constituido un valioso avance en lo que hace al servicio de acceso a la información de índole jurisdiccional por parte del Poder Judicial.-

Que, como se ha señalado en dicha oportunidad, el acceso a la información pública comporta, en el ámbito de la administración de Justicia, un deber intrínseco de hacer disponibles y publicar los Fallos y Resoluciones emitidos por Órganos Jurisdiccionales, adoptando siempre los recaudos pertinentes a fin que en la publicación de resoluciones se precautelen los derechos constitucionales de intimidad y privacidad de las personas.-

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95, “ Que organiza la Corte Suprema de Justicia” , en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 259, numerales 1 y 2 de la Constitución Nacional, regulan como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

## **A C U E R D A:**

**Art. 1°.- REGULAR** por los medios que resulten pertinentes el acceso de personas físicas y jurídicas a datos objetivos de la promoción y extinción de procesos vinculados exclusivamente a Juicios ejecutivos, Juicios de convocatoria de acreedores y quiebras, así como las Resoluciones Interlocutorias y Definitivas dictadas en dichos Juicios, incluyendo las que declaren o levanten inhibiciones de gravar y vender bienes.-

**Art. 2°.- DISPONER** que la Dirección de Estadística Judicial, realice publicaciones mensuales, consolidadas, de los datos estadísticos de los Juzgados y Tribunales de la República, de las Circunscripciones en donde se encuentra operativamente el Sistema de Gestión Jurisdiccional, conforme igualmente a la disposición emanada de la Corte Suprema de Justicia por Resolución N° 4603 del 23 de julio de 2013. Estas publicaciones estarán disponibles a través del sitio web del Poder Judicial, en el link referente a las Estadísticas Judiciales, sin perjuicio de priorizar la protección de datos de carácter personal, de conformidad con los términos de las Leyes N° 1682/2001 y N° 1969/202 y de las Acordadas N° 524/2008 y 583/2009.-

**Art. 3°.- DISPONER** que las personas jurídicas que recaben datos jurisdiccionales del Poder Judicial adopten los recaudos pertinentes para precautelar los Derechos constitucionales de intimidad y privacidad de las personas, en el marco de la Ley N° 1682/2001 y su modificatoria Ley N° 1969/2002, bajo sus absolutas responsabilidades civil y penal. La divulgación de cualquier otro dato distinto a los mencionados en el Art. 1°, deberá contar con la autorización expresa del afectado.-

**Art. 4°.-** Las personas jurídicas serán responsables de la exactitud de los datos cargados a su base de datos, en atención a las informaciones recogidas del Poder Judicial y mantendrán indemnes al Poder Judicial ante cualquier reclamo que terceros pudieran formular en caso de que los datos publicados sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos o vulneren Derechos de terceros.-

**Art. 5°.- DISPONER** que, a los efectos enunciados en esta Acordada, las solicitudes deberán ser formuladas vía on line, mediante un procedimiento a ser implementado por la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y las mismas estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente, fijada en la respectiva Ley.-

**Art. 6 °.- DISPONER** que la Acordada entrará en vigencia a partir del 02 de diciembre de 2013.-

Art. 7°.- ANOTAR, registrar, notificar.-

Ante mí: